



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 14 del programa

Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

Argentina, Brasil, Colombia, España, Eslovaquia, Hungría, Japón, Kuwait, Polonia, República Checa, Rumania y Sudáfrica: proyecto de resolución

Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 2001¹,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 2002,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo y de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual 2001* (Austria, julio de 2002) (GC(46)/2); transmitido a los Miembros de la Asamblea General en una nota del Secretario General (A/57/278).

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.



Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, y reconociendo que un buen historial de seguridad se basa en una buena tecnología, en buenas prácticas normativas y en personal bien calificado y capacitado, así como en la cooperación internacional,

Señalando que un historial demostrado de seguridad mundial es elemento clave para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y que es necesario realizar esfuerzos continuos para mantener a nivel óptimo los elementos humanos y técnicos de la seguridad, y señalando también que, si bien la seguridad es responsabilidad nacional, es indispensable la cooperación internacional sobre cuestiones relativas a la seguridad,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Consciente de que la labor realizada por el Organismo en materia de ciencias y aplicaciones nucleares en el sector no energético contribuye al desarrollo sostenible, en especial mediante programas encaminados a fomentar la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, mejorar la salud humana, aumentar la disponibilidad del suministro de agua potable y proteger el medio ambiente terrestre y marino,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, ciclo del combustible nuclear y ciencias nucleares, técnicas nucleares para el desarrollo y la protección del medio ambiente, la seguridad nuclear y la protección radiológica, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Acogiendo con beneplácito la celebración del quinto foro científico, sobre el tema “Energía nuclear, gestión del ciclo de vida, gestión de los conocimientos sobre

nucleares, y seguridad nuclear”, durante la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq³, de su informe al Consejo de Seguridad de 10 de abril de 2000⁴, y de la resolución GC(46)/RES/15 de la Conferencia General, de 20 de septiembre de 2002⁵, observando con creciente preocupación que desde hace tres años y medio el Organismo no puede cumplir su mandato en el Iraq, y que cuanto más se prolongue la suspensión de las inspecciones en el Iraq relacionadas con las resoluciones del Consejo de Seguridad, tanto más difícil será restablecer un nivel de conocimiento de la situación de los bienes del Iraq relacionados con la esfera nuclear comparable al alcanzado a fines de 1998, y observando también la decisión anunciada por el Gobierno del Iraq de permitir el regreso incondicional al Iraq de los inspectores de armamentos,

Tomando nota también de la resolución GC(46)/RES/14 relativa a la aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶, observando con grave preocupación la falta de progresos tangibles que se deduce del informe del Director General contenido en el documento GC(46)/16, y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea aún no haya permitido que el Organismo aplique su acuerdo de salvaguardias amplias concertado con la República Popular Democrática de Corea en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, observando los actuales acontecimientos políticos en Asia nororiental y expresando la esperanza de que puedan contribuir al progreso hacia la plena aplicación de los acuerdos pertinentes,

Tomando nota además de las resoluciones GC(46)/RES/9A, sobre medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y de los desechos, GC(46)/RES/9B, sobre la seguridad del transporte, GC(46)/RES/9C, sobre enseñanza y capacitación, GC(46)/RES/9D sobre la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(46)/RES/10, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(46)/RES/11A, sobre el fortalecimiento de las actividades del Organismo relacionadas con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares, GC(46)/RES/11B, sobre los conocimientos nucleares, GC(46)/RES/11C, sobre las actividades del Organismo en el desarrollo de tecnología nuclear innovadora, GC(46)/RES/11D, sobre el apoyo a la Campaña Panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y la tripanosomiasis, GC(46)/RES/12, sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de Protocolo Adicional, GC(46)/RES/13, sobre seguridad nuclear: avances en relación con las medidas de protección contra el terrorismo nuclear, y GC(46)/RES/16, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 20 de septiembre

³ GC(46)/13.

⁴ Véase S/2002/367.

⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General*, cuadragésima sexta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002 (GC(46)/RES/DEC/(2002)).

de 2002 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima sexta reunión ordinaria,

Recordando la resolución GC(43)/RES/19, sobre una enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo con respecto al artículo VI, aprobadas por la Conferencia General el 1° de octubre de 1999,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima sexta reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, que hizo suya la Conferencia General en su novena sesión plenaria e hizo pública en el marco del tema relativo a la capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa, en la que decía que:

“La Conferencia General recuerda la declaración hecha por el Presidente de la trigésima sexta reunión de la Conferencia General en 1992, relativa al tema titulado ‘La capacidad nuclear israelí y la amenaza que representa’. En esa declaración se consideraba conveniente no examinar ese tema en la trigésima séptima reunión. La Conferencia General también recuerda la declaración hecha por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión, celebrada en 1999, en relación con el mismo tema del programa. En las reuniones cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta, y cuadragésima sexta, a solicitud de algunos Estados miembros, ese tema se volvió a incluir en el programa. El tema se debatió. El Presidente observa que algunos Estados miembros tienen la intención de incluir ese tema en el programa provisional de la cuadragésima séptima reunión ordinaria de la Conferencia General”

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica¹;
2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. *Alienta* a todos los Estados miembros del Organismo que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la enmienda al artículo VI del estatuto del Organismo, recordando la aprobación por la Conferencia General de la resolución GC(43)/RES/19, relativa a la enmienda al artículo VI del estatuto, y la declaración hecha al respecto por el Presidente de la cuadragésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General;
4. *Alienta también* a los Estados miembros del Organismo que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto del Organismo, recordando la aprobación por la Conferencia General de la resolución GC(43)/RES/8, relativa a la enmienda al párrafo A del artículo XIV del estatuto, en que se establece la presupuestación bienal del Organismo;
5. De conformidad con los respectivos acuerdos de salvaguardias de los Estados miembros y teniendo en cuenta la importancia de lograr la aplicación universal del sistema de salvaguardias del Organismo, insta a todos los Estados que todavía no tienen en vigor acuerdos amplios de salvaguardias a que lo hagan lo antes posible, afirma que todos los Estados y otras partes interesadas deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, medidas para fortalecer la eficacia y mejorar la eficiencia del

⁶ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

sistema de salvaguardias con miras a detectar materiales y actividades nucleares no declarados, subraya la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo, incluidos acuerdos amplios de salvaguardias, como así también el Modelo de Protocolo Adicional, que figuran entre los elementos esenciales del sistema, pide a todos los Estados interesados y a otras partes en el sistema de salvaguardias que todavía no lo hayan hecho que firmen los protocolos adicionales sin demora, pide a los Estados y a otras partes en los acuerdos de salvaguardias que hayan firmado los protocolos adicionales que adopten las medidas necesarias para que entren en vigor tan pronto lo permita su legislación nacional, tomando nota del plan de acción detallado en la resolución GC(44)/RES/19, alienta a la secretaría del Organismo y a esos Estados miembros que estén aplicando los elementos del plan de acción a que continúen sus actividades al respecto, según proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos, y examinen los progresos logrados con tal objeto, y recomienda a los otros Estados miembros que consideren la aplicación de los elementos del plan de acción, según proceda, a los fines de facilitar la entrada en vigor de los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales, celebra que el Organismo haya terminado el marco conceptual para salvaguardias integradas que figura en el documento GOV/2002/8 y pide a la secretaría que aplique las salvaguardias integradas con carácter prioritario, de manera eficaz y eficiente en función de los costos, reconociendo que algunos elementos del marco conceptual se seguirán formulando o perfeccionando a la luz de la experiencia, de futuras evaluaciones y del progreso tecnológico;

6. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, en el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la aplicación de las medidas necesarias para reforzar todavía más la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el desempeño efectivo y eficiente del sistema de salvaguardias del Organismo;

7. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/11C, relativa a las actividades del Organismo en el desarrollo de tecnología nuclear innovadora, y subraya el papel único que puede desempeñar el Organismo en la determinación de los requerimientos de los usuarios y en la labor sobre las cuestiones relativas a las salvaguardias, la seguridad y el medio ambiente relacionadas con los reactores innovadores y sus ciclos del combustible, subraya la necesidad de financiación y recursos extrapresupuestarios apropiados para el Proyecto internacional sobre ciclos del combustible y reactores nucleares innovadores, y recalca la necesidad de lograr la cooperación internacional en el desarrollo de tecnología nuclear innovadora;

8. *Recalca* la necesidad de que, de conformidad con el estatuto, el Organismo continúe desempeñando actividades en las esferas de la ciencia, la tecnología y las aplicaciones nucleares a fin de atender las necesidades básicas de desarrollo sostenible de los Estados miembros, y subraya además la necesidad de fortalecer las actividades de cooperación técnica, incluida la dotación de recursos suficientes, y aumentar constantemente la eficacia y eficiencia de los programas;

9. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/10, relativa al fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, y acoge con beneplácito las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica, lo que contribuirá a lograr el desarrollo sostenible de

los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para contribuir a la elaboración y aplicación de las medidas y decisiones correspondientes;

10. *Reafirma* la importancia de todas las medidas que figuran en la resolución GC(46)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, y exhorta a todos los Estados de la región a que apliquen todas las disposiciones de la resolución, incluida la aplicación de las salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares, se adhieran a los regímenes internacionales de no proliferación y establezcan una zona libre de armas nucleares en la región;

11. *Encomia* al Director General y a la secretaria del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, reconoce el papel importante del Organismo en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, observa con creciente preocupación que, aunque la República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Organismo continúa sin poder verificar si la declaración inicial sobre material nuclear de la República Popular Democrática de Corea es correcta e íntegra y, en consecuencia, no le es posible llegar a la conclusión de que en la República Popular Democrática de Corea el material nuclear no se ha desviado, reitera su profunda preocupación por el continuo incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea del acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, insta nuevamente a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente y con prontitud su acuerdo de salvaguardias, entre otras cosas tomando todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente a fin de verificar la exactitud e integridad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea, alienta decididamente a la República Popular Democrática de Corea a que responda de manera positiva y sin mayor dilación a la propuesta detallada que presentó el Organismo en mayo de 2001 respecto de las primeras medidas concretas que es preciso adoptar para verificar la exactitud e integridad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea, y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que comience con prontitud a colaborar plenamente con el Organismo para verificar la exactitud e integridad de su declaración inicial, en vista de los aspectos mencionados en el párrafo 6 del informe del Director General contenido en el documento GC(46)/16 y de la opinión técnica independiente emitida desde 1999 por el Director General según la cual las actividades requeridas demorarán tres a cuatro años, suponiendo que se contara con la plena cooperación de la República Popular Democrática de Corea;

12. *Encomia asimismo* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, exhorta al Iraq a que aplique plenamente y sin mayor demora todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a este respecto coopere plenamente con el Organismo y le proporcione acceso inmediato, incondicional e ilimitado para que pueda desempeñar su mandato, y destaca que, al volver al Iraq, el Organismo deberá resolver la cuestión clave de determinar si las actividades y capacidades nucleares del Iraq han cambiado desde diciembre de 1998;

13. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear⁷, hace un llamamiento a todos los Estados, en especial a los que están operando, construyendo o planificando reactores nucleares, que todavía no han adoptado las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención a que lo hagan, y toma conocimiento con satisfacción del informe de la segunda reunión de examen de las partes contratantes en la Convención, en particular la conclusión de que se han logrado avances importantes desde la primera reunión de examen en las esferas de la legislación, la independencia de los organismos reguladores, los recursos financieros para reguladores y operadores, la realización de mejoras de seguridad en instalaciones construidas con arreglo a normas anteriores y la preparación para situaciones de emergencia;

14. *Observa con satisfacción* que la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁸ entró en vigor el 18 de junio de 2001, y hace un llamamiento a todos los Estados que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para pasar a ser partes en ella a que lo hagan a tiempo para asistir a la primera reunión de examen de las partes contratantes que tendrá lugar en noviembre de 2003;

15. *Recuerda* la resolución GC(46)/RES/9B, relativa a la seguridad en el transporte, insta a los Estados a que participen en la Conferencia Internacional sobre seguridad del transporte de materiales radiactivos que se celebrará en 2003, con miras a examinar de manera amplia todos los temas del programa aprobado para la Conferencia y hacer el seguimiento que sea necesario, recuerda los derechos y libertades en materia de navegación marítima, fluvial y aérea estipulados en el derecho internacional y enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes, recuerda que los Estados están obligados conforme al derecho internacional a proteger y preservar el medio ambiente marino, insta a los Estados a que velen por que sus documentos normativos que rigen el transporte de materiales radiactivos se ajusten a la más reciente edición de las normas de transporte del Organismo, alienta a los Estados miembros a recurrir al Servicio de Evaluación de la Seguridad en el Transporte, con vistas a conseguir los más elevados niveles posibles de seguridad durante el transporte de materiales radiactivos, acoge con satisfacción la práctica de algunos Estados remitentes y operadores de facilitar información y respuestas de forma oportuna y por adelantado a los Estados ribereños interesados acerca de las expediciones, con el propósito de abordar las preocupaciones relativas a la seguridad física y tecnológica, incluida la preparación para casos de emergencia, e invita a otros Estados a que hagan lo mismo, a fin de lograr una mayor comprensión y confianza mutuas con respecto a los envíos de materiales radiactivos, señalando que la información y las respuestas suministradas en ningún caso deberían estar en contradicción con las medidas de protección y seguridad físicas, destaca la importancia de mantener el diálogo y las consultas destinadas a lograr una mayor comprensión mutua, fomentar la confianza y mejorar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos, destaca la importancia de que se establezcan mecanismos eficaces de responsabilidad para asegurar contra daños a la salud humana y el medio ambiente, así como contra pérdidas económicas resultantes de un accidente o incidente durante el transporte marítimo de materiales radiactivos, y destaca la importancia de contar con una adhesión amplia al régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares establecido por la Convención de Viena

⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

sobre responsabilidad civil por daños nucleares⁹, enmendada en 1997, y los tratados conexos;

16. *Recuerda también* la resolución GC(46)/RES/13 relativa a la seguridad nuclear, avances en relación con las medidas de protección contra el terrorismo nuclear, encomia al Director General y a la secretaria por su pronta y constructiva respuesta a las peticiones formuladas en la resolución GC(45)/RES/14 con respecto al aumento de la seguridad física nuclear (incluida la seguridad física de los materiales radiactivos) y la protección contra el terrorismo nuclear y, en ese contexto, decide tener en cuenta esas actividades del Organismo al seguir elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, observa las disposiciones aplicadas con el fin de proveer recursos financieros para el Fondo de Seguridad Física Nuclear mediante contribuciones voluntarias y hace un llamamiento a todos los Estados miembros para que sigan prestando apoyo político, financiero y técnico, incluidas contribuciones en especie, a efectos de aumentar la seguridad física nuclear y prevenir el terrorismo nuclear, y para que proporcionen al Fondo de Seguridad Física Nuclear el apoyo político y financiero que necesita, insta a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos nacionales en la tarea de colocar en lugar seguro a todas las fuentes radiactivas dentro de sus fronteras, invita a los Estados miembros a tomar nota del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y a examinar los medios de lograr su amplia aplicación, invita a todos los Estados a participar a título voluntario en el programa de la base de datos sobre el tráfico ilícito, celebra la decisión del Director General de convocar y mantener un grupo asesor sobre seguridad física, hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares¹⁰, pero observa con preocupación la falta de progresos en las actividades del Grupo de expertos jurídicos y técnicos de composición abierta convocado por el Director General con objeto de elaborar un proyecto de enmienda bien definido destinado a fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, exhorta a la pronta finalización de las negociaciones relativas a esa enmienda y toma nota de las medidas adoptadas por la secretaria del Organismo para asegurar la confidencialidad de la información relativa a la seguridad física nuclear;

17. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/546.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1063, No. 16197.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1456, No. 24631.